



## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DEL MAESTRAZGO

C/ Plaza, 16 - 12.311 Zorita del Maestrazgo (Castellón)

C.I.F. P-1214100-H

Telf. 964-177070 / 173172

Fax. 964-177070 / 173013

---

### **TASA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.**

#### **Art. 1.- Disposiciones generales, naturaleza y objeto.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, el artículo 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Zorita del Maestrazgo, acuerda la imposición y ordenación de una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales en el término municipal de Zorita del Maestrazgo, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, que se registrarán por los mencionados preceptos y por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Art. 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial, total o parcial, constituidos directa o indirectamente, en el vuelo, el suelo o el subsuelo de las vías públicas municipales en el término municipal de Zorita del Maestrazgo, por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aunque no hayan solicitado u obtenido la correspondiente licencia, autorización o concesión.

2.- Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén relacionados, directa o indirectamente, con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública o estén relacionados.

#### **Art. 3.- Obligados tributarios.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza, en concepto de contribuyentes, todas las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil que usen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o la alta técnica que de que disponga, o utilice redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, independientemente de su carácter público o privado, así como otras análogas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las que se efectúan o se prestan los servicios, como si aun no siendo titulares de las redes, las utilizan, acceden o se interconectan a estas redes.

2.- Podrán ser considerados sucesores o responder, solidaria o subsidiariamente, de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la tasa establecida en esta Ordenanza, las personas físicas, jurídicas o las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria en los supuestos establecidos en la misma y en su normativa de desarrollo.

#### **Art. 4.- Responsabilidades de los sujetos pasivos.**

1.- En el caso que el aprovechamiento especial comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o entidad en cuestión estará obligado, independientemente del pago de la tasa que le corresponda, a reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación respectivas y a depositar previamente este importe.

2.- Si los daños son de carácter irreparable, deberá indemnizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el valor de los bienes destruidos o que el importe del deterioro efectivamente ocasionado.



## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DEL MAESTRAZGO

C/ Plaza, 16 - 12.311 Zorita del Maestrazgo (Castellón)

C.I.F. P-1214100-H

Telf. 964-177070 / 173172

Fax. 964-177070 / 173013

En ningún caso el Ayuntamiento podrá condonar las indemnizaciones ni los reintegros anteriormente mencionados.

### **Art. 5.- Meditación de la tasa y período impositivo.-**

- 1.- La meditación de la tasa que regula esta Ordenanza se produce:
  - a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
  - b) En aquellos casos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que hace referencia el art. 2 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado la utilización o el aprovechamiento en cuestión. A estos efectos se entiende que la utilización o el aprovechamiento ha comenzado en el momento en que se inicia la prestación de servicios a los ciudadanos que lo soliciten.
  - c) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales se prolongue diversos ejercicios, la meditación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.
- 2.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto los supuestos de inicio o finalización del uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, casos en los que procederá el prorrateo trimestral conforme a los siguientes casos:
  - a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que resten por finalizar el ejercicio, incluyendo el trimestre en que ha tenido lugar el alta.
  - b) En caso de baja por cese de la actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres habidos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquél en que se ha originado el cese.

### **Art. 6.- Base imponible i cuota tributaria de la tasa para la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de empresas explotadoras de los servicios de telefonía móvil.**

- 1.- La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales de la empresa por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de los abonados que tengan su domicilio en el término municipal de Zorita del Maestrazgo.
- 2.- A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas postpago de la empresa explotadora de los servicios de telefonía móvil, en el término municipal de Zorita del Maestrazgo, por los ingresos medios anuales por línea de la misma empresa a nivel estatal, referidos todos ellos al año de imposición.

Los ingresos medios anuales, a que se refiere el párrafo anterior, sean el resultado de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio estatal, por el número de líneas postpago al Estado del referido operador, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLPtm * IMOa$$

Siendo:

- BI: base imponible correspondiente a una empresa explotadora de los servicios de telefonía móvil.
- NLPtm: número de líneas postpago de la empresa en el término municipal de Zorita del Maestrazgo.
- IMOa: ingresos medios anuales de operaciones por línea postpago (ITSte/NLPte).



## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DEL MAESTRAZGO

C/ Plaza, 16 - 12.311 Zorita del Maestrazgo (Castellón)

C.I.F. P-1214100-H

Telf. 964-177070 / 173172

Fax. 964-177070 / 173013

- ITSte: ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio estatal, incluyendo tanto los derivados de las líneas postpago como de las líneas prepago.
  - NLPte: número de líneas postpago de la empresa en todo el territorio estatal.
- 3.- La cuantía de la cuota tributaria de la tasa será el resultado de multiplicar el tipo 1.5% a la base imponible calculada según el apartado anterior.

### **Art. 7.- Normas de gestión, liquidación y recaudación.**

1.- Los obligados tributarios tendrán que presentar a la Administración tributaria municipal, antes del 30 de abril de cada año, una declaración referida al año anterior, con el siguiente contenido:

- a) Número total de líneas postpago de los abonados en todo el territorio estatal.
- b) Número total de líneas postpago de los abonados con domicilio en el término municipal de Zorita del Maestrazgo.
- c) Importe total de los ingresos por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio estatal.

La Administración tributaria municipal notificará a cada obligado tributario liquidaciones tributarias trimestrales, que tendrán el carácter de provisionales, basándose en los datos por el obligado declarados, que se elevaran al resultado de aplicar el 25% al importe de la cuota tributaria calculada de conformidad con el art. 6 de la presente Ordenanza, aplicando los datos del período impositivo anterior al que se merita. Los ingresos efectuados por el sujeto pasivo de la tasa de cada una de las liquidaciones tributarias trimestrales, con carácter de provisionales, tendrán la consideración de pago a cuenta de la liquidación que notifique la Administración tributaria municipal.

2.- Una vez conocidos los datos declarados por el sujeto pasivo del período impositivo objeto de liquidación de conformidad con lo que establece el párrafo primero de este artículo, y los datos del Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, realizadas las comprobaciones necesarias, la Administración tributaria municipal notificará la liquidación de la tasa, que se calculará de acuerdo con lo que establece el art. 6 de esta Ordenanza.

El importe a ingresar será la diferencia entre la cuota tributaria de la liquidación de la tasa y los pagos a cuenta trimestrales que, por este concepto y para el mismo período impositivo, se hayan realizado en cumplimiento de las liquidaciones tributarias, con carácter de provisionales, exigidas por la Administración. En el supuesto de que el saldo sea negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento de Zorita se compensará en el primer pago a cuenta o en los sucesivos, y en caso de que el exceso sea superior a los pagos a cuenta previstos para el año siguiente, se procederá a la devolución del exceso.

### **Art. 8.- Convenios de colaboración.**

La Administración tributaria municipal podrá suscribir convenios de colaboración con los sujetos pasivos de la tasa con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales i materiales derivadas de esta tasa, o las normas de gestión, liquidación y recaudación de esta Ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

**Art. 9.- Actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias.** Las actuaciones y procedimientos de gestión y de inspección tributarias de todos aquellos elementos que regula esta Ordenanza serán ejercidos por la Excm. Diputación de Castellón, y les será de aplicación la Ley General



## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DEL MAESTRAZGO

*C/ Plaza, 16 - 12.311 Zorita del Maestrazgo (Castellón)*

*C.I.F. P-1214100-H*

*Telf. 964-177070 / 173172*

*Fax. 964-177070 / 173013*

---

Tributaria y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las normas que las desarrollen.

**Art. 10.- Infracciones y sanciones.** Por lo que respecta a la calificación como infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan en cada caso se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

**Art. 11.-** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente en fecha 14 de enero de 2008, comenzando su vigencia el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza ha sido modificada en el B.O.P (Núm.11-22 de gener de 2008).